
Ley N° 5789 - Decreto N° 3400
REGIMEN DE CONDONACION DE MULTAS A EMPLEADORES INFRACTORES DEL
ARTICULO 52° DE LA LEY DE CONTRATO DE TRABAJO N° 20.744

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

ARTÍCULO 1º.- **Régimen.** Establécese un Régimen Especial de Condonación de Multas a empleadores infractores del deber formal de rúbrica del libro especial del Artículo 52° de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744, y sus modificatorias, previsto en la Ley Nacional N° 25.212 Anexo II -Régimen General de Sanciones; Resolución de Secretaría de Trabajo de la Nación N° 168/2002; Ley Provincial N° 4.121 y su Decreto Reglamentario N° 3.994/84.

ARTÍCULO 2º.- **Vigencia.** El acogimiento al régimen previsto por la presente Ley, podrá formularse entre la fecha de entrada en vigencia de la misma y hasta el 31 de Diciembre del 2022 inclusive.

ARTÍCULO 3º.- **Multas Devengadas.** Las multas y demás sanciones correspondientes al incumplimiento de la obligación formal aludida, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, se encuentren devengadas, quedarán condonadas previo cumplimiento por parte de los empleadores de las obligaciones formales pendientes a que refiere el Artículo 1° y cuya inobservancia motivó su imposición. También serán condonados los intereses resarcitorios y/o punitivos correspondientes al capital cancelado con anterioridad a la mencionada entrada en vigencia.

ARTÍCULO 4º.- **Suspensión.** Suspéndese con carácter general y excepcional hasta el 31 de Diciembre del 2022, la tramitación e iniciación de los procesos judiciales de ejecución de multas por incumplimiento del deber al que refiere el Artículo 1° de la presente Ley.

ARTÍCULO 5º.- Suspéndense los plazos de prescripción, perención o caducidad por el término establecido en el Artículo 2° de la presente Ley.

ARTÍCULO 6º.- **Autoridad de Aplicación.** El Ministerio de Trabajo, Planificación y Recursos Humanos dictará la normativa complementaria necesaria para implementar las condiciones previstas en el presente régimen.

ARTÍCULO 7º.- De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL DE CATAMARCA, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

Registrada con el N° 5789

*** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 20-09-2024 13:44:50

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa